

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, miércoles 30 de diciembre de 2020

Número 42.038

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Magally Viña Castro, Presidenta de este Instituto, para suscribir Convenios, Contratos Públicos, Privados y de Cooperación Inter-Institucionales con los diferentes Entes del estado, a fin de garantizar y dar cumplimiento a los Programas Sociales que lleva adelante este Instituto a favor de los Adultos y Adultas Mayores y demás grupos en condición de vulnerabilidad.

Providencia mediante la cual se aprueba el Plan Operativo Anual Institucional (POA 2021) y del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del año 2021.

Providencia mediante la cual se aprueba y autoriza el 1er. Reformulado del Presupuesto de Gastos año 2020, solicitado mediante punto de cuenta N° OPPO-0008-2020, de fecha 08-12-2020, que obedece al incremento de disponibilidad Presupuestaria para atender los compromisos pendientes de pago correspondientes a Gastos de Personal (activo, jubilado y pensionado) y Gastos de funcionamiento de los Proyectos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) según Partidas Presupuestarias 401, 402, 403, 404, 407, cuyo monto en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba y autoriza el Manual de Normas y Procedimientos de la Sección de Seguridad (Sede Central y/o Sede Alterná).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de las Unidades Administrativas Desconcentradas de este Ministerio, que regirá durante el ejercicio Fiscal 2021, conforme a la distribución administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que intervienen en el manejo de los Créditos Presupuestarios, cuya denominación que en ella se indica; y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que ella se mencionan, como responsables de los Fondos en Anticipo y Avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2021.

Providencia mediante la cual se dicta sobre el calendario de Sujetos Pasivos No Calificados, como Especiales para actividades de juegos de envite o zar a cumplirse en el año 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Alberto López Tonini, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio, en los términos que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan, como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras que en ella se indican, así como de los Fondos de Avance y de Anticipo que expresamente se asigna a las prenombradas Unidades Administradoras, de acuerdo a la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas, nueve (09) de diciembre de 2.020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0006/2020 ACTO MOTIVADO AÑOS 210°, 161° y 21°

Quienes suscriben, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.290.770**, Presidenta (E) del Instituto Nacional de Servicios Sociales (I.N.A.S.S.), designada mediante Decreto N° 4.288 publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 41.960 de fecha 08/09/2020; **CRUZ ANGEL ALGUACA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.446.697**, representante del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (**M.P.P.I.**), ratificado mediante Oficio **DM N°058/2020** de fecha **02/10/20**; **YULIANA RAMOS TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.970.332**, representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud (**M.P.P.S.**), designada mediante Oficio **2204** de fecha **14/10/2020**; **JACQUELINE RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.220.343**, representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ratificada mediante Oficio **MPPE-2020-664** de fecha 05/11/2020; **NANCY J. CARRERO DE OMAÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V- C.I. N° V-3.793.315**, representante de las Organizaciones Sociales de los Adultos y Adultas Mayores, designada mediante Oficio S/N de fecha 29/11/2020; **OSWALDO ALFREDO SÁNCHEZ APONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.097.554**, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (**M.P.P.P.T.**), designado mediante Oficio N° **649** de fecha 01/10/2020; **MARIA YORLEY LUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.502.543**, representante del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ratificada mediante Oficio N° **00000277** de fecha 09/10/2020; **CAROLINA ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.053.458** en su carácter de representante del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (**CONAPDIS**), designada mediante Oficio N° **PRE-0269-18** de fecha 26/07/2018; **CAROLA ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.664.729**, representante de la Defensoría del Pueblo, designada mediante Oficio N° **DF/G-20-00407** de fecha 15/10/2020; **JHON MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 15.313.005**, representante del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Oficio **MPP-DP-SGG-VSFS196-20** de fecha 24/10/2020; y **FRANIA BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.948.651**, Secretaria del Directorio; actuando éstos como máxima autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (I.N.A.S.S.), adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 71, 72 Y 73, de la Ley de Servicios Sociales, y con sujeción al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Table with 4 columns: Name, ID, Position, and Country. Lists various diplomatic representatives of Venezuela, including ambassadors and consuls in countries like Austria, Belgium, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, France, Germany, Greece, Honduras, Italy, Japan, Korea, Lebanon, Lithuania, Luxembourg, Mexico, Netherlands, Norway, Panama, Paraguay, Peru, Poland, Portugal, Romania, Russia, Serbia, Slovakia, Spain, Switzerland, Taiwan, Thailand, Turkey, United Kingdom, United States, Uruguay, and Venezuela.

Table with 4 columns: Name, ID, Position, and Country. Lists diplomatic representatives of Venezuela in Singapore, Sri Lanka, Vietnam, China, Palestine, Cambodia, Kazakhstan, Korea, and the United States.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2020/000078 Caracas, 16 de diciembre de 2020

Años 210°, 161° y 21°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4º, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7º del Decreto Constituyente que establece Régimen Temporal de Pago de Anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018; el artículo 3º del Decreto Nº 4.278, de fecha 02 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.956, de la misma fecha; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995; y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2021.

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta, incluidos sus Anticipos; Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar; Impuesto a los Grandes Patrimonios; Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y el Aporte del 70% de los ingresos de los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados; deberán ser presentadas según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2021 que se establece a continuación:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTF Y RETENCIONES DE IVA

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	20	24	17	21	27	23	21	25	29	27	17	29
6 y 9	22	23	24	23	31	25	19	27	21	19	30	17
3 y 7	28	22	26	28	18	21	23	19	23	25	24	27
4 y 8	26	18	30	30	20	29	27	17	27	21	26	23
1 y 2	25	26	22	26	25	17	29	23	17	29	19	21

a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	6	10	3	14	12	2	7	11	8	6	3	8
6 y 9	8	12	5	12	14	8	2	13	6	4	15	10
3 y 7	14	4	11	6	4	10	9	5	10	11	11	2
4 y 8	12	5	15	8	6	15	13	3	14	11	9	14
1 y 2	5	8	9	16	10	4	15	9	2	8	5	6

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	13	10	10	14	12	9	14	11	8	14	10	8
6 y 9	15	12	12	12	14	8	12	13	13	11	15	10
3 y 7	14	11	11	15	11	10	9	12	10	15	11	9
4 y 8	12	9	8	13	13	15	13	10	14	13	9	14
1 y 2	19	8	9	16	10	11	15	9	9	8	12	15

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	13	10	10	14	12	9	7	11	8	6	10	8
6 y 9	8	5	5	12	7	8	12	6	6	11	8	10
3 y 7	14	4	4	8	11	10	9	5	10	7	11	9
4 y 8	12	9	8	13	6	7	13	10	7	13	9	7
1 y 2	7	8	9	9	10	4	8	9	9	8	5	6

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 a 9	12	8	8	12	10	9	9	9	8	8	9	8

e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

e.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 a 9	20	18	17	20	19	17	19	18	17	19	17	17

e.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 a 9	5	2	2	6	4	2	2	3	2	4	3	2

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2020 al 31/12/2020)

R.I.F	FECHA
1 y 2	29/01/2021
4 y 8	26/02/2021
0 y 5	03/03/2021
3 y 7	23/03/2021
6 y 9	12/03/2021

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	20	24	17	21	19	23	21	18	22	20	17	22
6 y 9	22	23	24	23	21	13	19	20	21	19	23	17
3 y 7	21	22	23	22	18	21	23	19	23	25	24	20
4 y 8	26	18	18	27	20	22	20	17	20	21	18	23
1 y 2	25	19	22	26	25	17	22	23	17	22	19	21

h) IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

RIF	NOV
1 y 2	17/11/2021
0 y 5	10/11/2021
4 y 8	09/11/2021
3 y 7	11/11/2021
6 y 9	15/11/2021

h) DECLARACIÓN APORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	13	10	10	14	12	9	14	11	8	14	10	8
6 y 9	15	12	12	12	14	8	12	13	13	11	15	10
3 y 7	14	11	11	15	11	10	9	12	10	15	11	9
4 y 8	12	9	8	13	13	15	13	10	14	13	9	14
1 y 2	19	8	9	16	10	11	15	9	9	8	12	15

Artículo 2°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2021 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	19	26	17	23	17	25	19	27	20	22	16	16
6 y 9	20	25	18	22	18	18	20	26	21	21	17	17
3 y 7	21	24	22	21	19	23	21	25	22	20	18	20
4 y 8	22	23	23	20	20	22	22	24	23	19	19	21
1 y 2	25	22	24	16	21	21	23	23	24	18	23	22

Artículo 3°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2021, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4°.- En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente.

Artículo 5°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para a personas naturales y jurídicas, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020, deberán presentarse y pagarse hasta a fechas de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la segunda porción, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la tercera porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2003/1697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37 660, de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 6°.- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

Artículo 7°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 9°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

SNAT/2020/000079

Caracas, 16 de diciembre de 2020

Años 210º, 161º y 21º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4º, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; los artículos 13 y 14 de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.670, de fecha 25 de abril de 2007, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.698, de fecha 5 de junio de 2007, y el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2021.

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento indicadas en el calendario para el año 2021 que se establecen a continuación:

ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	12	8	8	12	10	9	9	9	8	8	9	8

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Artículo 2º.- En los casos en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 3º.- El pago del impuesto a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4º.- Presentada la declaración a través del portal <http://www.seniat.gob.ve>, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1º de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal de la Banca Pública, o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 6º.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008